



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00530-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DTE: ELIZABETH CAROLINA HERMIDA ARIZA
DDO: ROY DUQUE GALLEGO

AUTO INTERLOCUTORIO No.1194

Santiago de Cali, agosto veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2.022)

ELIZABETH CAROLINA HERMIDA ARIZA quien actua por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra ROY DUQUE GALLEGO para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra ROY DUQUE GALLEGO a favor de ELIZABETH CAROLINA HERMIDA ARIZA para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$94.500.000), por concepto de capital de pagaré con carta de instrucciones del 05 de agosto de 2021.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la abogada PAOLA ANDREA NAVIA ARANGO portadora de la cedula de ciudadanía No.66.977.068 y T.P. No. 89.463 del C.S.J. del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649b0eecd97716b30f013d28a0f0f5b046f2695df7410c5503c22deb61b4a373**

Documento generado en 29/08/2022 09:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>